

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

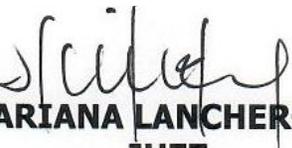
Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220027300

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Señálese el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la sociedad ejecutada Mi Perú Quinta Camacho S.A.S. (num. 2 art. 82 C.G.P.)
2. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posean los representantes legales de las partes, y siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLEGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvieron dichas direcciones electrónicas. (num. 10 art. 82 C.G.P.).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.